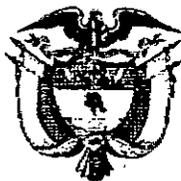


INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el presente proceso con la certificación de que se inscribió el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.370-822160. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte
(2020).

**AUTO INTERLOCUTORIO No 1295
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2019-1141**

En atención a lo aportado por la apoderada judicial de la parte actora, con fundamento en los artículos 37 a 40, 595 y 601 del Código General del Proceso, y lo comunicado por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA mediante Circular No. 139 de septiembre 05 de 2007, por el cual se autoriza el envío de Comisorios a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble de la demandada **ANATILDE JIMENEZ AGUILAR**, identificada con C.C. Nro. 52.146.070, con matrícula inmobiliaria Nro. **370-822160**, conforme al certificado de tradición se encuentra ubicado en la avenida 2 A 75H norte -35 C RESIDENCIAL GUALANDY CONJUNTO 1 APTO 401 F TORRE F de esta ciudad, respectivamente.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Cali, de conformidad con el inciso 3 Art. 38 del C.G.P. para el secuestro de los inmuebles denunciado como de propiedad de la parte demandada dentro del proceso Ejecutivo, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **370-822160**, conforme al certificado de tradición se encuentran ubicados en la avenida 2 A 75H norte -35 C RESIDENCIAL GUALANDY CONJUNTO 1 APTO 401 F TORRE F de esta ciudad. **LÍBRESE** el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTAR al Comisionado para subcomisionar y llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble, para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, relevar al secuestre designado de su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la

función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo y las demás facultades que ostenta el Comitente en relación con la diligencia que se delega, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de estos recursos.

CUARTO: REMITIR Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

Se le fija como honorarios al secuestre la suma de \$120.000.00 para cada diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

Juez

2019-01141-00

06.

| | |
|--|--------------------------|
| JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | |
| NOTIFICACION POR ESTADO | Nro. _____ DE |
| HOY _____ | NOTIFICO A LAS PARTES EL |
| CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| _____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA | |

SECRETARIA: Cali, 29 de Julio del 2020, a Despacho del señor juez informándole que el demandado **TZXI RIOS S.A.** formuló excepciones previas a través de su apoderada judicial.-

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil
Demandante: Esteban Rojas Trujillo
Demandados: Tax Rios
Radicación: 2019-00942-00
Auto Interlocutorio: Nro. 1291

En escrito allegado a los autos, se aprecia que, la demandada **TAX RIOS S.A.**, al contestar la demanda propone excepciones previas contra el auto admisorio de la demanda a través de la Dra. Natasha Jaramillo Guevara.

Términos de notificación y contestación:

La demandada **Tax Ríos S.A.**, recibió la citación para notificación personal el 13 de marzo de 2020, folio 291, el término para contestar corrió los días, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 de julio de 2020.

Frente al anterior panorama, se evidencia que la apoderada judicial Dra. Natasha Jaramillo Guevara, quien actúa en nombre y representación de la demandada, conforme al poder que se otorgó por ésta, procedió a proponer excepciones previas, conforme lo dispone el artículo 100 del C. G. P las que se tiene presentadas en el correo electrónico el día 13 de julio de 2020, es decir, dentro del término legal.

En ese orden de ideas, se procederá a ordenar correr traslado de las respectivas excepciones previas a la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Del escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS** presentado oportunamente por la apoderada judicial de la demandada **TAX RIOS S.A** , córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días – Art 110 *ejusdem*- para que se pronuncie sobre ellas adjunte.

NOTIFÍQUESE,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

Juez

06.

| | |
|---|--------------------------|
| JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | |
| NOTIFICACION POR ESTADO Nro. _____ | DE |
| HOY _____ | NOTIFICO A LAS PARTES EL |
| CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| _____ | |
| MONICA OROZCO GUTIERREZ | |
| SECRETARIA | |

SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez el presente asunto con el escrito que antecede. Provea.
Cali, 29 de Julio de 2020.

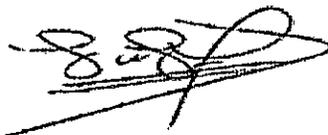
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 1293
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2018-415-00
Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020).

Presenta la apoderada de la parte demandante incidente de levantamiento respecto del automotor de placas IPY 220, solicitud que no será atendida pues como se le ha informado a la parte actora de forma reiterada, el sub lite se encuentra suspendido por haberse celebrado acuerdo de pago por la deudora Clara Inés Mier García.

NOTIFIQUESE



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
JUEZ

06.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ____ Hoy.

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que la demandada presenta memorial. Sírvase proveer.

Cali, 29 de julio de 2020.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandados: Bibiana Andrea Cruz Higon
Radicación: 2019-00793-00
Auto Interlocutorio: Nro. 1292

Ha presentado el apoderado de la parte demandante solicitud en la que reclama se comisiones el secuestro del establecimiento de comercio y un automotor.

De otro lado, requiere se autorice la notificación electrónica a la parte demandada, invocando para ello lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Para Resolver se considera

Frente a la primera pretensión el juzgado niega la misma como quiera que, en el sub judice no obra prueba documental de la que se colija que ya se efectuó el embargo de los bienes enunciados.

De otro lado, lo que toca con la notificación al demandado a través de correo electrónico es importante precisarle al profesional del derecho que la notificación electrónica está permitida desde el código por tanto puede proceder de conformidad; no si ante exhortarlo a que tenga presente que para que aquella sea tenida en cuenta el servidor del destinatario debe generar la certificación de recibido o de apertura del correo enviado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

Juez

06.

| |
|--|
| JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI |
| NOTIFICACION POR ESTADO Nro. _____ |
| DE HOY _____ NOTIFICO A LAS |
| PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| _____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA |

